LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:34 hrs
20 AGO 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se reforma** la fracción I del artículo 25**; y se adicionan** las fracciones III, IV y V, recorriendo las actuales fracciones II y IV para ser VI, VII; y un segundo párrafo al artículo 25; una fracción XI recorriéndose las actuales XI y XII para ser XII y XII al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**,** por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO 2019
13:09
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto**: por el que se reforma la fracción I del artículo 25; se adicionan las fracciones III, IV y V, recorriendo las actuales fracciones II y IV para ser VI, VII; y un segundo párrafo al artículo 25; una fracción XI recorriéndose las actuales XI y XII para ser XII y XII al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La justicia electoral en México cuenta con un complejo sistema de medios de impugnación en materia electoral cuya finalidad es que los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva. Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.

Dentro de nuestro Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), son las autoridades que se encargan de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constituciones y reglamentarias en materia electoral.

El IEEPCO, garantiza la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres.

Asimismo, reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

Por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, un órgano autónomo, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, responsable de administrar justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia; a través del Pleno, integrado por tres magistrados electorales, resuelve los medios de impugnación establecidos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En la actualidad, existen leyes federales y locales que obligan tanto al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, como al Instituto Estatal Electoral hacer pública y mantengan actualizada la información para el conocimiento púbico de sus actos y determinaciones, sin embargo esto no sucede, pues de una revisión a la respectivas páginas electrónicas, se puede advertir que estas, en el mejor de los casos, tardan 7 días en publicarse en el portal.

Por lo que, la presente iniciativa es presentada con el objeto de que la ciudadanía oaxaqueña y autoridades vinculadas con los acuerdos y determinaciones de estas autoridades electorales tanto administrativa y jurisdiccional respectivamente, tengan acceso a la información de una forma más pronta y expedita.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

La información pública se refiere a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información.

Por ejemplo:

- Expedientes, reportes y actas
- Estudios y estadísticas
- Acuerdos y resoluciones
- Correspondencia oficial
- Oficios, circulares y memorándums
- Cualquier otro registro de la actividad gubernamental.

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. A través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más estables, gracias a la activa participación de la ciudadanía en asuntos de interés público. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estima que es a través del acceso a la información pública que es posible proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado, así como también luchar contra males como la corrupción y el autoritarismo.

Este derecho está consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las bases que regulan el ejercicio del mismo. Asimismo, se encuentra regulado en distintos instrumentos internacionales, de los cuales destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, es importante mencionar que el principio de máxima publicidad, consagrado en el apartado A, fracción I, del artículo 6 de la Constitución Federal, es la directriz rectora en el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que, en materia de derecho a la información pública, **la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información.** En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por este principio. De esta forma, el principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones.

La publicidad y disponibilidad de las decisiones judiciales, hace posible su supervisión, mediante el conocimiento directo de su actividad.

Así mismo, el artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca.

De la misma manera el artículo 5 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el ejercicio de la función electoral, realizada por el IEEPCO y TEEO, se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, **máxima publicidad**, quienes serán garantes de su observancia.

Por su parte los artículos 4 y 5 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establecen el sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisando que el Tribunal Electoral, debe regirse por los principios de certeza, constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, **transparencia y accesibilidad a la información pública.**

En el numeral 8 del Artículo 5 de la citada Ley, dice que las resoluciones que se emitan, podrán ser consultadas por cualquier persona, en los términos de la ley de la materia.

De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 282 numeral 2, establece la competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para declarar la validez de la elección, el cual a la letra dice:

> *Artículo 282*
>
> *2.- En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.*

Por cuanto hace al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de acuerdo al artículo 5 numeral 5, establece la competencia, para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, además como ha quedo plasmado en líneas anteriores es el máximo órgano jurisdiccional en el Estado en la materia, misma que dice:

> *Artículo 5*
>
> *5. El Tribunal, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.*

De todo lo anterior, se puedo corroborar, el IEEPCO, es quien declara los resultados y declaratorias de validez, y el TEEO, substancia y resuelve los medios de impugnación en la materia.

Por lo anterior, se considera, de suma relevancia que sean publicadas tanto en el portal de internet, como todos los medios de difusión posible, todos los acuerdos en donde se requiera, se aperciba, se imponga un medio de apremio, entre otros actos, ya sea dictado por el magistrado instructor o por el pleno y además todas las sentencias con sus respectivos votos particulares, concurrentes, si es que los hubiera, con la finalidad de hacer de conocimiento a todo aquel interesado y a la ciudadanía en general, su contenido, con apego al derecho a la Información Pública y máxima publicidad, siendo necesario establecer un plazo para que tanto el IEEPCO y el TEEO, publiquen dicha información, ya que pueden pasar días y semanas completas, sin que sean publicitadas, lo cual hace, que en el Estado de Oaxaca, esto sea un obstáculo cotidiano para tener acceso a la justicia, en materia electoral, ya que tenemos procesos lentos, caros, y con un lenguaje técnico que causa una gran confusión.

Además, es de precisar, que esta representación considera, de suma relevancia establecer claramente en la ley, que todos aquellos acuerdos y sentencias sean publicados diariamente en estrados electrónicos, para una mayor difusión y que se tenga una verdadera forma de cómo deben enterarse las partes la tramitación de su asunto, y no necesariamente tengan que acudir a las instalaciones del Tribunal o del Instituto Estatal Electoral, al área donde se ubiquen el tablero de avisos (estrados), para poder enterarse si ha salido un acuerdo, sentencia o algo relevante respecto a la tramitación de alguna queja o medio de impugnación, ya que desgraciadamente dichas autoridades, únicamente tiene residencia en la Capital del Estado de Oaxaca, por lo cual, las partes involucradas e interesados en el asunto respectivo, por lo regular son de municipios al interior del estado, que se ubican por su orografía a distancias siempre alejadas de la Ciudad Capital, por lo que, es prácticamente imposible el poder acudir diariamente al lugar donde despachan tanto el Tribunal como el Instituto electoral, para seguimiento de los asuntos, lo que implica gastos para los interesados, y sobre todo, no tener conocimiento oportuno de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales.

Por otra parte, es del conocimiento general, que una notificación, es un medio de comunicación por el cual se avisa sobre una resolución judicial o administrativa a la persona interesada. Las notificaciones se podrán hacer personalmente (directamente al interesado o, en su caso, a la persona que se encuentre en el domicilio) o por estrados (lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos jurisdiccionales), sin embargo, es de precisar, que actualmente, los referidos órganos electorales locales de nuestra entidad, no realizan dichas notificaciones al público en general o demás interesados, publicaciones tanto de los acuerdos como de las resoluciones, por medio de los estrados electrónicos, como actualmente se puede apreciar que lo hacen, las salas del mismo Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales de las entidades como Tabasco, Guerrero, Estado de México y Michoacán de Ocampo, quienes publican los acuerdos y sentencias por medio de estrados electrónicos, lo que conlleva a una mejor fuente de información, en ese sentido, se considera oportuno establecer la obligatoriedad de su realización.

Otro tema que se considera de suma relevancia, para dar certeza, y seguridad a los interesados en acudir a las oficinas para entrega de documentales o bien a visitar las instalaciones de estas autoridades para su atención, es el saber cuáles son los días hábiles o laborables por regla general en la institución.

En ese orden de ideas, si bien, los días hábiles pueden variar según la región, sector y época, por lo cual puede traer como consecuencia un confusión al tratar de esclarecer si fue un día hábil o no, es necesario que de igual forma se establezca un calendario anual de días hábiles y de esta manera, tener una certeza al momento de poder computar un plazo.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen, y se adicionen, diversas disposiciones de nuestra **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para quedar de la siguiente forma:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información: *I. Las versiones públicas de las sentencias;* *II. Los acuerdos del Pleno;* *~~III.~~ En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, ~~y~~* *~~IV.~~ Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.*	*Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:* *I. Las versiones públicas de las sentencias,* ***así como sus votos particulares, votos razonados y demás datos relevantes, si los hubiere;*** *II... II. Los acuerdos del Pleno;* ***III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores, Presidente o los magistrados, en los medios de impugnación;***

	IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados; ***V. Calendario anual de días hábiles;*** ***VI.*** *En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y* ***VII.*** *Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.* ***La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión, cuando se emita un voto particular o razonado se ampliara el plazo por tres días.***
Artículo 26. *Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:* *...* *...* *X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;* *XI. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y* *XII. Los informes sobre sus demás actividades.*	***Artículo 26.*** *Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:* *...* *...* *...* *X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;* ***XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;*** ***XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y*** ***XIII.*** *Los informes sobre sus demás actividades.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan, diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; Y ADICIONAR LAS FRACCIONES III, IV Y V, RECORRIENDO LAS ACTUALES FRACCIONES II Y IV PARA SER VI, VII; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; UNA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES XI Y XII PARA SER XII Y XII AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción I del artículo 25; **Se Adicionan** las fracciones III, IV y V, recorriendo las actuales fracciones II y IV para ser VI, VII; y un segundo párrafo al artículo 25; una fracción XI recorriéndose las actuales XI y XII para ser XII y XII al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias, **así como sus votos particulares, votos razonados y demás datos relevantes, si los hubiere;**

II...;

III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores, Presidente o los magistrados, en los medios de impugnación;

IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

V. Calendario anual de días hábiles;

VI. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión, cuando se emita un voto particular o razonado se ampliara el plazo por tres días.

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

...

...

X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y

XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de Agosto del 2019.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.